

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 202 -2022-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 15 NOV. 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El proveído de la Gerencia General Regional de fecha 14 de noviembre de 2022 en el Reporte N° 338-2022-GRJ/GRI suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; el Reporte N° 6415-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de noviembre de 2022 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorando N° 3699-2022-GRJ/GRPPAT de fecha 31 de octubre de 2022 suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Reporte N° 224-2022-GRJ/ORAJ de fecha 18 de octubre de 2022 suscrito por la Abog. Guisella Merling Chávez Alfaro en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Reporte N° 305-2022-GRJ/GRI de fecha 11 de octubre de 2022 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 1014-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de octubre de 2022 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 652-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 11 de octubre de 2022 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF, (y Adendas) de fecha 30 de diciembre del 2021 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, por el monto total de S/. 121,753,631.44 (Ciento veintiuno millones Setecientos cincuenta y tres mil Seiscientos treinta y uno con 44/100 soles) por el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual llave en mano, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 652-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 11 de octubre de 2022 el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), resuelve, entre otros puntos en el Artículo 1°.- Aprobar, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, con CUI N° 2279396, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 70 días calendarios y un presupuesto general vigente al mes de noviembre de 2021 (fecha de presupuesto contractual) conforme al siguiente detalle:

1	Monto del Presupuesto Adicional N° 01	S/. 425,449.37
2	Monto del Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01	S/. 160,435.15

DOC. N° 6200228
EXP. N° 4219594



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3	Monto del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculado N° 01	S/. 265,014.22
4	Monto del Contrato de Obra	S/. 121'753,631.44
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	0.21766%

Son: Doscientos sesenta y cinco mil Catorce con 22/100 soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 1014-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 11 de octubre de 2022 el Ing. Javier Martínez Espinoza, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, da OPINIÓN FAVORABLE para la ejecución de la Prestación de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 con un presupuesto total de S/. 265,014.22 (Doscientos sesenta y cinco mil Catorce con 22/100 soles), con una incidencia en el monto contractual de 0.21766%;

Que, mediante Reporte N° 305-2022-GRJ/GRI, de fecha 11 de octubre de 2022 el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), da su conformidad y autoriza la ejecución de Prestación de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, con CUI N° 2279396, por lo que solicita el acto resolutorio al Gerente General Regional;

Que, mediante el Reporte N° 224-2022-GRJ/ORAJ de fecha 18 de octubre de 2022 la Abog. Guisella Merling Chávez Alfaro en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, valida en todo su extremo el Informe Legal N° 391-2022-GRJ/ORAJ;

Que, mediante el Memorando N° 3699-2022-GRJ/GRPPAT de fecha 31 de octubre de 2022 el CPC. Percy Rivera Ladera en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 10166 para el Adicional de Obra N° 01 de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**;

Que, mediante Reporte N° 6415-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de noviembre de 2022 el Ing. Javier Martínez Espinoza en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 10166 por el monto de la Prestación Adicional N° 01 de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**;

Que, la Gerencia General Regional mediante proveído de fecha 14 de noviembre de 2022 en el Reporte N° 338-2022-GRJ/GRI, dispone proyectar resolución conforme a normatividad legal vigente;

Que, en primer término, debemos tener en consideración la definición de **Expediente Técnico de Obra**, como el conjunto de documentos que comprende: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, de acuerdo al **ANEXO N° 1 DE DEFINICIONES** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, la **Prestación Adicional de Obra**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. **El Presupuesto Deductivo de Obra**, es el menor costo originado por la



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



no ejecución de trabajos y/o metrados no ejecutados, considerados en la lista de cantidades del contrato respectivo y que no son necesarios para cumplir con la meta prevista de la obra principal;

Que, el Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Sinohydro Corporación Limited Sucursal del Perú, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, es bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual llave en mano;

Que, el literal a), del Artículo 35 **Sistemas de Contratación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

- a) **"A suma alzada**, aplicable cuando **las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación** estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra**, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación";

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el artículo 34, y siguientes numerales establece:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. (...);"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, establece:





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 107-2021/DTN, determina las siguientes conclusiones:

3.1. Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector *-según corresponda-* como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones *-en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional-* puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector *-según corresponda-* deben ser comunicadas a la Entidad.

3.2. Luego de que el supervisor o inspector *-según corresponda-* emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional";

Que, en virtud de las normas descritas, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en el supuesto de la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones;

Que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir obras. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, asimismo, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra debe ser anotado en el Cuaderno de Obra por el Contratista a través de su Residente o por el Inspector o Supervisor, posteriormente en un plazo máximo de cinco días después de la anotación el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada y comunica a la Entidad mediante Informe Técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; además se



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; luego el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; posteriormente de ser el caso el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez días de presentado el expediente;

Que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Posteriormente, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,** de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, se advierte del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra - deductivo vinculante por modificaciones al Sistema de GLP que cambien el alcance del expediente técnico contratado, se encuentra anotado en el Asiento 659 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de setiembre de 2022 por el Contratista a través del Ing. Juan Gabino Mendoza Ticona en su condición de Residente de Obra, por lo siguiente:

Cambio de capacidad de tanque de GLP, de 02 tanques de 2,500 gal a 02 tanques de 2000 gal. Instalación de válvulas de corte.

Instalación de detectores y válvulas solenoide.

Instalación de puntos de alimentación de GLP para el equipo E-51^a "lavadoras centrifugas automáticas de dos puertas con barrera sanitaria";

Que, posteriormente, el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, en su condición de Jefe Supervisión, mediante anotación en el asiento 679 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de setiembre de 2022 ratifica a la Entidad, la anotación efectuada por el Contratista en el Asiento N° 659, señalando que, es necesario efectuar una prestación adicional para el Sistema de GLP, a fin de lograr el objetivo de la obra final y su óptimo funcionamiento con seguridad; seguidamente, el Ing. José Luis Palomino Gutiérrez, en su condición de representante común del Consorcio Supervisor URPA mediante Carta N° 079-2022-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite a la Entidad la Carta N° 223-22 CSU/RBD suscrito por el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz en su condición de Jefe de Supervisión, quien con los sustentos que expone señala que, esta Supervisión vista la indicación efectuada por su especialista de Inst. Mecánicas y la anotación por Cuaderno de Obra (Asiento 659), sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional, **ratifica a la Entidad la anotación realizada,** adjuntando para ello el Informe de referencia h), indicando que, en la respuesta por parte del Proyectista, introduce modificaciones al Sistema del GLP, cambiando los alcances del Expediente Técnico contratado, denotando así una deficiencia en los planos IM-2.4 e IM-2.5 de Instalaciones Mecánicas del Expediente Técnico del Proyecto contractual; por lo que, tal deficiencia debe superarse, en beneficio de la obra;

Que, la Empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, a través de su representante legal permanente Huang Huayi, mediante la Carta N° 062-2022-SINOHYDRO, de



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



fecha 15 de setiembre de 2022 presenta al Consorcio Supervisor URPA el 17 de setiembre de 2022 el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para el Sistema de Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, el Consorcio Supervisor URPA en su condición de Supervisor de Obra por intermedio del Ing. José Luis Palomino Gutiérrez en su condición de representante común, mediante Carta N° 103-2022-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 27 de setiembre de 2022 remite a la Entidad la Carta N° 316-22 CSU/RBD del Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz en su condición de Jefe de Supervisión, quien sustenta lo siguiente:

- "El presente Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 ha sido revisado y evaluado por nuestro Especialista en Instalaciones Mecánicas, Ing. Rubén Guerrero Ortega, quien mediante su Informe de referencia b), manifiesta que lo considerado en el referido Expediente -es lo mínimo indispensable- para el correcto funcionamiento del sistema de GLP, para atender los servicios de salud del Hospital de Apoyo de Pichanaki. Siendo así, le da su aprobación al referido Expediente, recomendando que su plazo de ejecución debe ser de 70 días calendarios.
- De otro lado, nuestro Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones, Ing. Kenyo Briceño Rojas, nos alcanza su Informe de referencia c), donde indica que, luego de revisar y verificar técnicamente el referido Expediente de la Prestación Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, éste cumple con las Normativas vigentes y los cálculos respectivos del Presupuesto Adicional y sus componentes. Por lo que resulta viable la aprobación del presente Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, por S/. 425,449.37 incy. IGV, con precios referidos a Nov-2021 (fecha del Ppto. Contractual); así como, el Expediente del Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 160,435.15 incy. IGV, del Ppto. Contractual).
- Considerando lo estipulado en el RLCE, en su Art. 205.1, la incidencia del presente Adicional, restando el Presupuesto deductivo, se tiene una incidencia de 0.21766 %, muy por debajo del 15% que señala el Reglamento para estos casos y para su consideración como atendible. (...).
- Debemos señalar que esta Supervisión da la conformidad al Expediente Técnico -tanto del Adicional- como del -Deductivo vinculante- (...)"

Que, mediante Carta N° 1456-2022-GRJ/GRI/SGE, de fecha 29 de setiembre de 2022 el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita al señor Manuel Echandia Moreno en su condición de representante común del Consorcio Salud Pichanaki, remita su opinión técnica sobre solución técnica planteada en Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, dentro del plazo máximo de tres (3) días calendario;

Que, mediante Carta Co. N° 206-2022-RL/Hosp.Pichanaki, de fecha 04 de octubre de 2022 el Ing. Manuel Echandia Moreno en su condición de Gerente de Estudio Representante Común y el Ing. Johan Echandia Moreno, remiten el Informe N° 019-2022 NERR-CSP suscrito por el Ing. Néstor Enrique Ruiz Ruiz en su condición de Especialista de Mecánica del Servicio de Consultoría, quien manifiesta que mediante Informe Técnico N° 008-2020 NERR-CSP de fecha 04 de abril de 2022 se indica el cambio de la capacidad de los tanques de GLP a 2000 gls, de acuerdo a las disposiciones de la normativa NTP 321.123, dicha capacidad cumple con el abastecimiento necesario de combustible GLP para cubrir la demanda del hospital. Así mismo se indica que las válvulas y detectores deben ser considerado porque los exige la normativa y buenas prácticas de instalación; en ese sentido emite la opinión técnica favorable a la **solución técnica** planteada en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto;



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, en su condición de Sub Gerente de Estudios, mediante el Memorando N° 2413-2022-GRJ/GRI/SGE, de fecha 07 de octubre de 2022 remite el pronunciamiento del proyectista a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a fin de que se tomen las acciones necesarias, posteriormente este último mediante Reporte N° 594-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de octubre de 2022 remite el Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"** al Gerente Regional de Infraestructura para su aprobación mediante resolución;

Que, seguidamente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 652-2022-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 11 de octubre de 2022 el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), resuelve, entre otros puntos en el Artículo 1°.- Aprobar, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, con CUI N° 2279396, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 70 días calendarios y un presupuesto general vigente al mes de noviembre de 2021 (fecha de presupuesto contractual) conforme al siguiente detalle:

1	Monto del Presupuesto Adicional N° 01	S/. 425,449.37
2	Monto del Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01	S/. 160,435.15
3	Monto del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculado N° 01	S/. 265,014.22
4	Monto del Contrato de Obra	S/. 121'753.631.44
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	0.21766%

Son: Doscientos sesenta y cinco mil Catorce con 22/100 soles;

Que, al respecto el Ing. Javier Martínez Espinoza en su condición de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 1014-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 11 de octubre de 2022 con los sustentos que expone emite el siguiente pronunciamiento:

- Se cuenta con un Adicional N° 01 de Obra que asciende a la suma de S/. 425,449.37 (Cuatrocientos veinticinco mil Cuatrocientos cuarenta y nueve con 37/100 soles).
- Se cuenta con un Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, que asciende a la suma de S/. 160,435.15 (Ciento sesenta mil Cuatrocientos treinta y cinco con 15/100 soles).
- Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en conformidad con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 652-2022-G.R.-JUNIN/GRI, da **OPINIÓN FAVORABLE** para la ejecución de la prestación de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, con un presupuesto total de S/. 265,014.22 (Doscientos sesenta y cinco mil Catorce con 22/100 soles) con una incidencia en el monto contractual de 0.21766%;

Que, por su parte, el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), mediante el Reporte N° 305-2022-GRJ/GRI, de fecha 11 de octubre de 2022 da su conformidad y autoriza la ejecución de Prestación de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, de Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, con CUI N° 2279396, por lo que solicita el acto resolutorio en atención a lo establecido en el artículo primero, numeral 1.3.3 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 45-2021-GRJ/GR del 24 de febrero del 2021;

Que, la Abogada Guisella Merling Chávez Alfaro, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Reporte N° 224-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de octubre de 2022 valida en todo su extremo el Informe Legal N° 391-2022-GRJ/ORAJ, elaborado por el Abogado Víctor Christian Ríos Canchanya, en el que emite la siguiente opinión legal:



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- 
- 
- 3.1. **Procede** la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, para el efecto debe contarse con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
 - 3.2. Disponer la remisión de los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica de la Entidad a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan contra el proyectista, evaluador, funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de Obra con deficiencias técnicas que originan mayores costos a la Entidad.
 - 3.3. Recomendar, continuar con los trámites correspondientes dando cumplimiento a la normatividad de contrataciones del Estado descritas precedentemente que regulan los adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra;

Que, por tanto se advierte que, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuenta con los informes técnicos, legales positivos emitido por el Supervisor de Obra, quien ratifica la anotación realizada en el cuaderno de obra por el Residente de Obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, quien inclusive ha revisado el Expediente Técnico del adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 elaborado por el Contratista otorgando su conformidad; asimismo, el Expediente Técnico ha sido materia de evaluación por parte del Proyectista quien ha otorgado opinión técnica favorable a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto para su posterior aprobación mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 652-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 11 de octubre de 2022;



Que, también el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cuenta con el Informe Técnico donde se sustenta técnica y legalmente la prestación adicional de obra N° 01 y presupuesto deductivo vinculante de obra N° 01 emitido por el área usuaria de la contratación en este caso de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras quien ha otorgado su opinión favorable para la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, el mismo que cuenta con la conformidad y autorización de parte de la Gerencia Regional de Infraestructura;



Que, por otro lado se advierte que, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la aprobación de la ejecución del adicional de obra N° 01, para la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**;



Que, conforme se advierte de autos, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 se encuentra registrado en el asiento N° 659 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de setiembre de 2022 por el Residente de Obra, ratificado por el Supervisor de Obra mediante anotación en el Asiento N° 679 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de setiembre de 2022 y mediante Carta N° 223-22-CSU/RBD de fecha 05 de setiembre de 2022;



Que, la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, es por el monto de S/. 425,449,37 (Cuatrocientos veinticinco mil Cuatrocientos cuarenta y nueve con 37/100 soles);

Que, el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 es por el monto de S/. 160,435.15 (Ciento sesenta mil Cuatrocientos treinta y cinco con 15/100 soles);



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, efectuado la deducción del Prestación de Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, se tiene una diferencia a favor de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 265,014.22 (Doscientos sesenta y cinco mil Catorce con 22/100 soles) que representa un porcentaje de incidencia de 0.21766% con relación al monto contractual el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) establecido por la normatividad de contratación del Estado;

Que, de acuerdo a lo sustentado por el Supervisor de Obra, la prestación adicional de obra se originan por la causal de deficiencias del Expediente Técnico de la Obra, por lo que, deberá deslindarse las responsabilidades que correspondan contra el proyectista, evaluador, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado, evaluado y aprobado el expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, con deficiencias técnicas que originan mayores costos a la Entidad;

Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por la Cláusula Decima Novena del Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34 y su Reglamento artículo 205, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, para el efecto debe darse pleno cumplimiento a la normatividad de contrataciones del Estado descrito precedentemente;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 425,449,37 (Cuatrocientos veinticinco mil Cuatrocientos cuarenta y nueve con 37/100 soles), al Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la ejecución del Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por el monto de S/. 160,435.15 (Ciento sesenta mil Cuatrocientos treinta y cinco con 15/100 soles), al Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 265,014.22 (Doscientos sesenta y cinco mil Catorce con 22/100 soles)



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



como consecuencia de la deducción efectuada del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el presupuesto del Deductivo Vinculado de Obra N° 01, que representa un porcentaje de incidencia de 0.21776% con relación al monto del contrato original y que no supera el 15% del monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO. - RESPONSABILIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios, por los cálculos realizados referente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 al Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF, a través del cual se modifique el monto original del mismo y demás acciones administrativas que correspondan referente a dicha modificación.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades del proyectista de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"** con deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo vinculado de Obra N° 01.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

MBA DEL ROSARIO SALVADORA RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL REGIONAL (S)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 NOV 2022

Abg. Silvia C. Ticze Huaman
SECRETARIA GENERAL